

ACTA

INSTALACION

DE

CONSEJO DE GIROS

RESTRINGIDOS

**ORDEN DEL DIA PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS
RESTRINGIDOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO.**

1-. PRESENTACION.

(Palabras de bienvenida por el presidente municipal, C. Dr. Heriberto Atilano González)

2-. LISTA DE ASISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.

(Por el secretario general H. Ayuntamiento Dr. Efraín Pedroza Muñoz).

**3-. ACUERDO DE LA FORMA EN QUE QUEDA INTEGRADO EL CONSEJO MUNICIPAL DE
GIROS RESTRINGIDOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS.**

(POR EL SECRETARIO).

4-. ASUNTOS VARIOS.

(Por el presidente municipal).

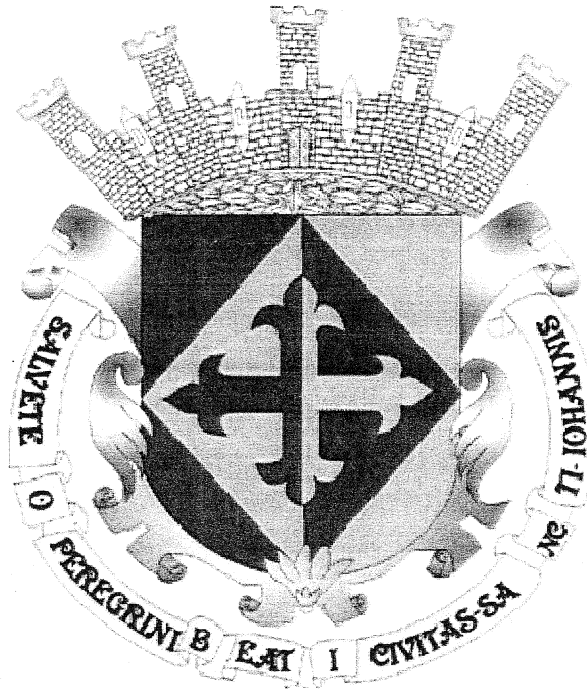
5-. CLAUSURA.

(Por el Presidente municipal).

6-. RECOLECCION DE FIRMAS.

(Por el secretario General).

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LAGOS, JALISCO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2012.



ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS

En el municipio de San Juan de los lagos Jalisco, siendo las 13:00 horas del día 13 del mes de Diciembre del año 2012, se reúnen en las instalaciones, de la Casa de la Cultura María Izquierdo con domicilio en la calle Rita Pérez de Moreno No. 3 de la zona centro de ésta ciudad; el presidente Municipal C. DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ, integrantes del cuerpo edilicio, servidores públicos de éste H. ayuntamiento, así como personajes de la sociedad civil. Con el único objetivo de instalar el consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual servirá como un órgano de consulta y deliberación que tendrá las facultades que le concede la Ley de la materia.

Acto seguido el Secretario General del ayuntamiento el DR. EFRAIN PEDROZA MUÑOZ, hace costar que seencuentran presentes las siguientes autoridades:

NOMBRES:

CARGO:

C. DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C.LIC. RAUL ALEJANDRO ALVARADO
DE LA TORRE.

SINDICO MINICIPAL.

C.DR. EFRAIN PEDROZA MUÑOZ.

SECRETARIO GENERAL.

C.DR. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE
Y SUS
TEMBLADOR.

REGIDOR DE SALUD, PROTECCION CIVIL
Y SUS
REGLAMENTOS.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZALEZ.

REGIDOR DE PROMOCION
ECONOMICA Y
PUNTOS
SUS REGLAMENTOS.

CONSTITUCIONALES. Y

C. ING. RICARDO LOZA LOZA.

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS,

PLANEACION

SEGURIDAD Y SUS REGLAMENTOS.

C. LIC. ESEQUIEL JIMENEZ FLORES.

OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS.

Confirmado que existe Quórum Legal para llevar a efecto la presente instalación del consejo municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de Bebidas Alcohólicas de san Juan de los lagos Jalisco.

Hace uso de la voz el ciudadano presidente municipal DR. HERIBERTO ATILANO GONZÁLEZ, el cual sometió a la decisión de los presentes la instalación del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Juan de los lagos Jalisco; basándose para ello en las siguientes consideraciones:

En el capitulo VII (de las obligaciones y facultades de los ayuntamientos) articulo 37° fracción II y V de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal, así como en la potestad legal, establecida en los artículos 8° ,9°, 11°, 12°, 13°, 61° y 62° de la Ley para regular la vente y el consumo de bebidas alcohólicas del estado de Jalisco. Los cuales establecen que:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

- Artículo 37. Son obligaciones de los ayuntamientos la siguientes:
- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Observar las disposiciones de las Leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES MUNICIPALES.

SECCIÓN PRIMERA

AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 8.

1. Corresponde a los ayuntamientos expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables a:

I. los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

II. los establecimientos donde puede realizarse la venta, más no consumo de bebidas alcohólicas.

III. Los establecimientos no específicos, en los cuales pueden realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

IV. Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

2. De igual forma, corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere este artículo, a los ayuntamientos.

ARTICULO 9.

1. Los ayuntamientos pueden delegar la facultad establecida en el artículo anterior, en las dependencias u órganos que señalen, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca en sus reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJOS MUNICIPALES DE GIROS RESTRINGIDOS

ARTICULO 11.

- 1. Cada ayuntamiento puede establecer mediante ordenamiento municipal, un consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su denominación.
- 2. El órgano a que se refiere este artículo debe ser presidida por el presidente municipal, debe contar con integrantes del Ayuntamiento y los sectores públicos, sociales y privado del municipio, asegurado la activa participación ciudadana y vecinal, representada preferentemente por las cámaras, asociaciones u organizaciones que agrupen a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 62 de la ley.
- 3. Los consejos funcionan exclusivamente como órganos de consulta y deliberación. La participación en ellos es honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tiene la calidad de servidores públicos.

ARTICULO 12.

- 1. Los consejos de giro restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, además de lo que se establezca en los ordenamientos municipales relativos, tiene las siguientes facultades:
 - I. Proponer al ayuntamiento la expedición, cambio de domicilio o revocación de las licencias a que se refiere el artículo 8.
 - II. Proponer al ayuntamiento la designación de zonas turísticas o de tolerancia dentro del municipio que corresponda.
 - III. Proponer al ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos.
 - IV. Proponer al ayuntamiento la implementación de medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; y
 - V. Proponer al ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades sanitarias, federales estatales y municipales.

ARTICULO 13.

- 1. Los consejos de giros restringidos relativos a giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas funcionan y sesionan de conformidad con los ordenamientos municipales respectivos.

• CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO


- **PREVENCIÓN DEL ALCOHÓLISMO Y EL ABUSO DE LAS BEBIDAS**
 - **ALCOHÓLICAS**

ARTICULO 61.

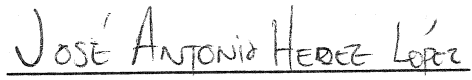
- 1. De conformidad con las leyes general y estatal de salud y los objetivos de la presente ley, el poder ejecutivo del estado. Debe coordinarse con las autoridades federales y municipales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.
- 2. En especial los programas debe tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como la prevención de accidentes viales, asegurado la coordinación con el consejo estatal para prevención de Accidentes y demás autoridades competentes.
- 3. Los ayuntamientos, de conformidad con sus características y situaciones particulares deben implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo. Estos programas y campañas deben estar especial mente orientados hacia la juventud.

ARTICULO 62.

- 1. Las autoridades señaladas en el articulo anterior deben promover la participación ciudadana y vecinal en estos programas, poniendo especial énfasis en la cooperación de grupos de autoayuda y de las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas.
- 2. Los ayuntamientos deben promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, concientizando de los problemas sociales que acarrear el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.



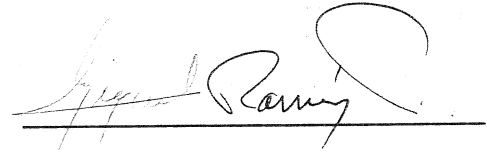
C. Lic. Víctor Hugo Moreno González
Representante de club de servicios.



C. José Antonio Hernández
Representante sindical.



C. Guillermina Padilla Gámez
Representante de alguna asociación vecinal.



C. Lic. Miguel Ramírez Padilla
Funcionario Público.



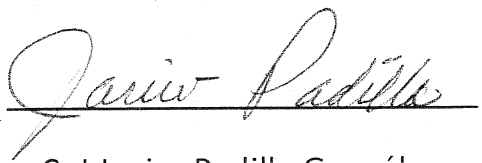
C. Lic. Martha Ramírez Padilla
Funcionario Público.

Una vez elegidos a los ciudadanos más idóneos para conformar dicho consejo, a juicio de las autoridades presentes; enseguida hace uso de la voz el presidente municipal DR. Heriberto Atilano González y en ese acto instruye al secretario general del gobierno de éste H. ayuntamiento al DR. Efraín Pedroza Muñoz para que se avoque a realizar una invitación formal a dichos ciudadanos tan representativos en nuestra ciudad, para saber si los mismos están de acuerdo en ocupar éste cargo honorífico que nuestra ciudadanía les demande; y en caso de ser positiva su respuesta, corresponderá al mismo secretario proponer fecha y hora para la primera sesión formal de consejo de giros restringidos del municipio de san Juan de los lagos Jalisco.

Una vez procedida **positivamente y a favor la aprobación** para la instalación de este consejo municipal de giros restringidos, por **unanimidad** de votos de las autoridades presentes.

ACTO seguido, se procede a la propuesta de aquellos ciudadanos que deben ser invitados a conformar este consejo municipal de giros restringidos, dando cumplimiento al artículo 11° de la ley de la materia, en el cual se especifica que aparte de los integrantes del cabildo, dicho consejo debe estar integrado además por representantes del sector público, social y privado del municipio, así como de la activa participación ciudadana y vecinal. Propuesta que queda libre a deliberación y votación por parte de las autoridades presentes.

Quedando dicha propuesta de consejo de giros restringidos en el orden siguiente:



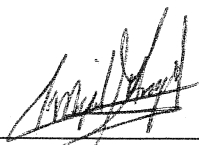
C. J Javier Padilla González.

Representante de dicho giros.
industria.



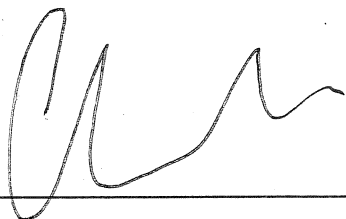
C. Eduardo de la Torre Padilla.

Representante de alguna asociación, o



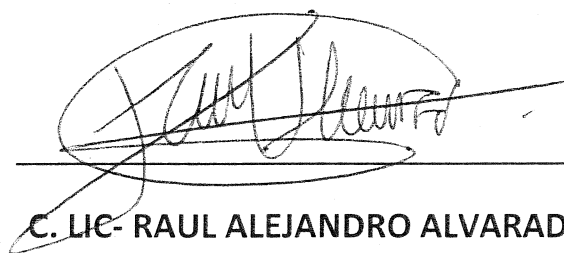
C. Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Campos.

Si más asunto que tratar, se da por terminada ésta primera reunión que tuvo como finalidad primordial tomar puntos de acuerdo sobre aquellos ciudadanos que han de formar parte del consejo municipal de giros restringidos del municipio de san Juan de los lagos jal.; siendo las 14:00Hrs. Del día 13 del año 2012, y en la misma firmaron a su calce, los que en su nombre o a su ruego asistieron, quisieron o pudieron.



C. DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ.

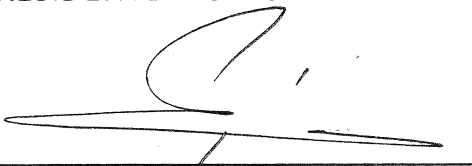
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. LIC- RAUL ALEJANDRO ALVARADO

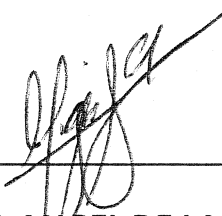
DE LA TORRE.

SINDICO MUNICIPAL.



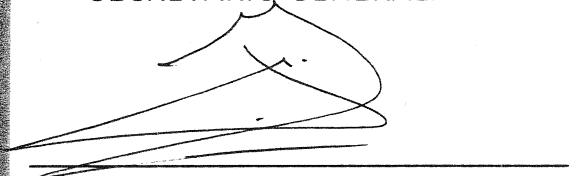
C. DR. EFRAIN PEDROZA MUÑOZ
TEMBLADOR

SECRETARIO GENERAL.



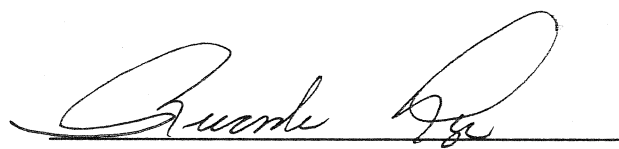
C. DR. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE

REGIDOR.



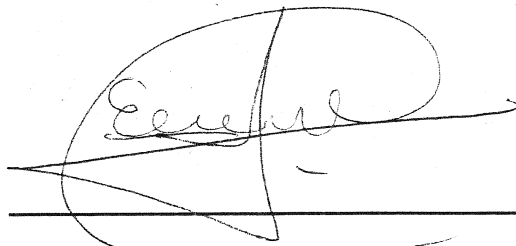
C. LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZALEZ.

REGIDOR



C. ING. RICARDO LOZA

REGIDOR.



C. LIC. ESEQUIEL JIMENEZ FLORES.

OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS.



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO**



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
OFICIALIA MAYOR
DE PADRON Y LICENCIAS
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.**

"2012 AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN JALISCO"

C.c.p/ Archv. Y Min.